

Comisión Interamericana del Atún Tropical
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO
REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Junio 2000

1. Funciones

De conformidad con la Resolución para establecer un Grupo de Trabajo Permanente sobre el Cumplimiento, adoptada por los miembros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) (“los miembros”) durante su 63^a reunión, las funciones del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Cumplimiento (“el Grupo de Trabajo”) serán:

- a) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de medidas de conservación y administración adoptadas por la CIAT;
- b) Recomendar a la CIAT formas de promover la compatibilización de las medidas nacionales de administración pesquera de los miembros, incluyendo infracciones y sanciones;
- c) Recomendar a la CIAT las medidas apropiadas para tratar los asuntos relacionados al cumplimiento de medidas de administración pesquera;
- d) Analizar la información por bandera y, en caso necesario, por embarcación, así como otra información necesaria para llevar a cabo sus funciones;
- e) Reportar los resultados de su trabajo a la CIAT, que a su vez informará a los miembros y no-miembros.

2. Miembros gubernamentales

El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de cada una de las Partes de la CIAT (“miembros gubernamentales”).

3. Observadores

Representantes de no-Partes, organizaciones intergubernamentales pertinentes, organizaciones no gubernamentales ambientalistas de experiencia reconocida en temas pertinentes a este Grupo de Trabajo, y propietarios de buques atuneros pescando en el Océano Pacífico oriental bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes podrán participar en el Grupo de Trabajo en calidad de observadores.

4. Toma de decisiones

1. Todos los participantes en el Grupo de Trabajo tendrán derecho a voz, pero solamente los miembros gubernamentales tendrán derecho a voto. El Grupo de Trabajo adoptará sus informes y recomendaciones por consenso de los miembros gubernamentales presentes y votantes. Cualquier recomendación del Grupo de Trabajo deberá ser considerada por la CIAT.
2. En casos de urgencia, y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 4 (1) de estas reglas de procedimiento, el Grupo de Trabajo podrá tomar decisiones por correspondencia mediante la votación de los miembros gubernamentales, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La propuesta deberá ser circulada por escrito a todos los miembros del Grupo de Trabajo, anexándole toda la documentación pertinente, al menos 14 días antes de la fecha propuesta para la entrada en vigor de la resolución, acción o medida; los votos deberán ser remitidos al Director cuando menos 7 días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor;
 - b) La propuesta será considerada urgente a menos que una mayoría simple de los miembros gubernamentales la objete por escrito; la propuesta será aceptada a menos que cualquier miembro gubernamental la objete por escrito; y

- c) El Director circulará las propuestas así como la documentación que las acompañe, recibirá y contará los votos, e informará a los miembros del Grupo de Trabajo del resultado de la votación en cuanto ésta se cierre.

5. Presidente

1. El Presidente del Grupo de Trabajo, quien será un miembro de una delegación de una de las Partes, será elegido por un término de dos años en la reunión regular del Grupo de Trabajo, y podrá ser reelegido al puesto por el Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo deberá también, para el mismo término, elegir un Vicepresidente, quien desempeñará el cargo del Presidente hasta que se cumpla el periodo de elección, en caso de que el puesto quede vacante. El Vicepresidente también desempeñará el cargo de Presidente si éste no puede asistir o participar a una reunión del Grupo de Trabajo.
2. Los deberes del Presidente serán:
 - a) Proponer la fecha y sede de las reuniones regulares del Grupo de Trabajo, para la consideración del mismo;
 - b) Convocar reuniones especiales del Grupo de Trabajo, a solicitud de por lo menos dos miembros gubernamentales, siempre y cuando la mayoría de los miembros gubernamentales así lo acuerden;
 - c) Presentar en las reuniones regulares de la CIAT los informes, recomendaciones, y comunicaciones del Grupo de Trabajo.

6. Información

1. El Director proporcionará a los miembros gubernamentales y a los gobiernos no miembros toda la información pertinente relativa a las operaciones de buques de su pabellón con por lo menos 15 días de anticipación a una reunión del Grupo de Trabajo.
2. Miembros gubernamentales y observadores aplicarán las reglas de confidencialidad adoptadas por la CIAT con respecto a toda la información proporcionada al Grupo de Trabajo.

7. Asistencia a las reuniones

1. No habrá restricciones en el número de personas que un miembro gubernamental pueda incluir en su delegación a una reunión del Grupo de Trabajo.
2. Las delegaciones observadoras de organizaciones intergubernamentales y no-gubernamentales consistirán de no más de dos personas, pero podrán ser mayores con la aprobación por consenso de los miembros gubernamentales. Si el consenso no es posible, este asunto se podrá decidir por una mayoría de dos tercios de los miembros gubernamentales.

8. Reuniones

El Grupo de Trabajo celebrará al menos una reunión cada año, en caso posible en conjunto con una reunión de la CIAT. El quórum para una reunión es de dos tercios de los miembros gubernamentales.

9. Idioma

Los idiomas oficiales del Grupo de Trabajo serán inglés y español.

10. Enmiendas

Estas reglas de procedimiento deberán ser aprobadas por la CIAT. El Grupo de Trabajo podrá recomendar a la CIAT, para su aprobación, cualquier cambio necesario para que el Grupo de Trabajo cumpla su mandato.